



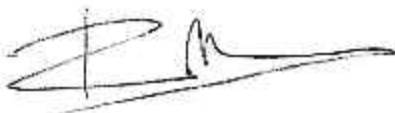
ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

D^a ANA MARÍA CUARTERO LORENZO, Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario VOX EN MADRID en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY** para su debate ante el Pleno de la Cámara: **PROPOSICIÓN DE LEY DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS INCLUIDOS EN EL GRUPO III.**

Madrid, 22 de marzo de 2022

LA PORTAVOZ



Rocío Monasterio San Martín

LA DIPUTADA



Ana María Cuartero Lorenzo



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones es uno de los impuestos más perjudiciales para las clases medias y bajas pues las clases altas tienen a su alcance vías legales reducir considerablemente la tributación por este concepto, que sin embargo no están al alcance de las economías más sencillas.

En muchos casos, tras una vida de ahorro, los herederos legales deben renunciar a los bienes que adquirieron sus parientes por no poder disponer de la liquidez necesaria para pagar el impuesto de sociedades.

El impuesto de sucesiones y donaciones grava las transmisiones de bienes adquiridos y el ahorro acumulado con el fruto del trabajo una vez descontado el correspondiente Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Grava, además, unos bienes por cuya adquisición ya se liquidaron los impuestos correspondientes y en muchos casos, bienes por los que también se tributa anualmente por su simple posesión mediante el Impuesto de Bienes Inmuebles o el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

La Comunidad de Madrid, en la actualidad, tiene bonificado hasta el 99% de la cuota tributaria correspondiente de este impuesto para los Grupos I y II y, con entre un 10% y un 15% los del Grupo III, tanto para las adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*.

En un marco de bajada de impuestos, teniendo en cuenta la crisis económica en la que nos encontramos inmersos y la posibilidad de activar la actividad económica a través de la iniciativa privada, desde el grupo parlamentario Vox consideramos que deben acometerse todas las reducciones de impuestos que sea posible.

Las bonificaciones introducidas en la presente ley se dirigen a todos los contribuyentes madrileños, y teniendo en cuenta la baja natalidad de la región, cada vez serán más frecuentes las donaciones entre hermanos o de tios a sobrinos, que las de padres a hijos, de igual manera que cada vez más, serán los hermanos y sobrinos los que deban hacerse cargo del cuidado de personas mayores diferentes de sus propios padres.

II

La presente ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Grupo Parlamentario VOX EN MADRID.
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28.018 Madrid.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

Cumple, asimismo, con los principios de necesidad y eficacia ya que el aumento de bonificaciones sobre el impuesto de sucesiones constituye una medida directamente encaminada a prestar ayuda a los ciudadanos madrileños que resulten herederos en tercer grado, en un contexto de crisis económica, mediante la reducción de carga tributaria que deben soportar y, por otro lado, en la medida que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes que pudieran resultar herederos en el citado grado.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para aplicar el aumento de las bonificaciones en el impuesto de sucesiones en la Comunidad de Madrid, recogidos en el artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, y no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse la medida en el citado texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Y, por último, también es coherente con el principio de eficiencia ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

III

La presente ley se compone de un artículo único y una disposición final.

En el artículo único se modifica el artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IV

La presente ley se dicta en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 8/1980, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de

Grupo Parlamentario VOX EN MADRID.

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28.018 Madrid.



ASAMBLEA DE MADRID
GRUPO PARLAMENTARIO
VOX EN MADRID

régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único. *Modificación del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 21 de octubre.*

Se modifica el artículo 25 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que quedaría redactado del siguiente modo:

Artículo 25. Bonificaciones

Serán aplicables las siguientes bonificaciones:

1. Bonificación en adquisiciones mortis causa.

Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de adquisiciones mortis causa y de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida que se acumulen al resto de bienes y derechos que integren la porción hereditaria del beneficiario.

2. Bonificación en adquisiciones inter vivos:

1. En las adquisiciones inter vivos, los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99 por 100 en la cuota tributaria derivada de las mismas. Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.



ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO

VOX EN MADRID

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en esta ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será de aplicación a todos los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

Grupo Parlamentario VOX EN MADRID.

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1. 28.018 Madrid.